

CONSIDERANDO: Que el señor **Julio César Mateo Báez**, portador de la cédula de identidad y electoral No.002-0129299-2, ha laborado en la administración pública por más de 20 años. En instituciones tales como: Secretaría de Estado de Educación, Instituto Agrario Dominicano (IAD), Secretaría de Estado de Agricultura, Presidencia de la República y Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; desempeñando los cargos de: Maestro, Agente de Crédito, Supervisor de Crédito, Ayudante Civil y Vice-Cónsul en New York, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que el referido señor, fue víctima de un atentado que casi le costó la vida, encontrándose en la actualidad incapacitado físicamente, imposibilitado para realizar actividades productivas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero, y por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores para su sustento.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor **Julio César Mateo Báez**.

ART. 2.- La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ART.3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor Julio César Mateo Báez.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.